

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
20 FEB 2026
13:21h

San Raymundo Jalpan, a 20 de febrero de 2026.

Oficio: LXVI/DIPIOS/18/2026

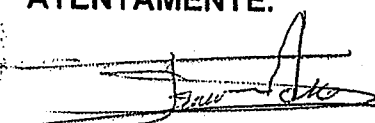
Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Isidro Ortega Silva, diputado integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de los artículos, 54 fracción I, y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI, Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6º, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE OAXACA.** Misma iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE.


DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
20 FEB 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comunicación

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN XI, Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6°, DE LA
LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Isidro Ortega Silva, diputado integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI, Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6°, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE OAXACA.** Basándome para ello en lo siguiente:



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La coordinación entre las distintas dependencias es fundamental para garantizar la eficiencia de las políticas públicas, más cuando se trata de impulsar la economía de los diversos sectores de la sociedad, un pilar fundamental de la economía es el sector agropecuario, por lo que es necesario sumar esfuerzos e impulsar la economía de este sector, ya que al fortalecer a este sector, no solo se contribuye a la generación de empleos, sino además se fortalece la seguridad alimentaria y el desarrollo sostenible.



Es de tomar en cuenta que, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 de nuestro Estado, específicamente en el eje 4, contempla como línea de acción fortalecer la presencia comercial agropecuaria del estado en el exterior y la atracción de inversión y tecnología, por lo que es necesario reforzar la línea de acción contemplándolo en la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca, y dotar de certeza jurídica su efectiva implementación.

Así mismo, es de resaltar que, el sector agropecuario se caracteriza no solo por su producción, sino también por la comercialización de sus productos, y para la exportación de estos, el sector agropecuario se enfrenta a estándares regulatorios elevados, así como la competitividad y la tecnología.

Por otra parte, es de tomar en cuenta que el comercio justo es una estrategia comercial basada en el diálogo, la transparencia, la asociatividad y el respeto que busca mayor equidad en el comercio internacional. Se trata de un enfoque que contribuye al desarrollo sostenible en el cual se ofrecen mejores condiciones en el comercio.

El comercio justo facilita las formas de comercialización e interés en el desarrollo del mismo, además, propicia espacios que buscan nuevas formas de desarrollo productivo y de comercio. Por tanto, el propósito del comercio justo se orienta en establecer el desarrollo integral con sostenibilidad, que no solo se enmarque en el precio justo del producto, sino en el aspecto social y ambiental de acuerdo con Ceccon (2008)¹.

Por todo lo anterior, es necesario que se garanticen mejores oportunidades al sector agropecuario.

¹ <file:///C:/Users/pacoc/Downloads/comercializacion-agropecuaria-justo.pdf>



ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
Artículo 6. Son atribuciones de la Secretaría las siguientes: I.- Coordinar la elaboración de los planes y programas a que se refiere la presente Ley, así como aquellos derivados de la aplicación de la Ley Estatal de Planeación que sean de su competencia; II.- Proponer, coordinar e impulsar, en el marco de su competencia conforme a la Ley Orgánica, los instrumentos y estímulos para el desarrollo económico; III.- Coordinarse con las dependencias y entidades para la consecución del objeto de la Ley; IV.- Establecer, con un enfoque regional, las estrategias para desarrollar políticas que atiendan las necesidades locales de las unidades económicas, impulsando su desarrollo y productividad; V.- Generar estudios para la elaboración de diagnósticos y análisis de los diversos sectores económicos; VI.- Crear, administrar, actualizar y dar difusión al Sistema Estatal de Información Económica, así como producir y difundir información económica relevante para la toma de decisiones de los agentes económicos;	Artículo 6. Son atribuciones de la Secretaría las siguientes: I.- Coordinar la elaboración de los planes y programas a que se refiere la presente Ley, así como aquellos derivados de la aplicación de la Ley Estatal de Planeación que sean de su competencia; II.- Proponer, coordinar e impulsar, en el marco de su competencia conforme a la Ley Orgánica, los instrumentos y estímulos para el desarrollo económico; III.- Coordinarse con las dependencias y entidades para la consecución del objeto de la Ley; IV.- Establecer, con un enfoque regional, las estrategias para desarrollar políticas que atiendan las necesidades locales de las unidades económicas, impulsando su desarrollo y productividad; V.- Generar estudios para la elaboración de diagnósticos y análisis de los diversos sectores económicos; VI.- Crear, administrar, actualizar y dar difusión al Sistema Estatal de Información Económica, así como producir y difundir información económica relevante para la toma de decisiones de los agentes económicos;




VII.- Realizar, por sí o a través de terceros, estudios de viabilidad técnica, económica y financiera que sean necesarios para el desarrollo de proyectos derivados de la implementación de esta Ley; VIII.- Suscribir convenios de coordinación y colaboración con las dependencias y entidades de la administración Pública Federal, otras Entidades Federativas, los Municipios, el sector académico y privado a efecto de dar cumplimiento al objeto de la presente Ley; IX.- Facilitar el acceso y la creación de instrumentos de financiamiento, en coordinación con las dependencias y entidades competentes; X.- Promover e impulsar las actividades artesanales y el arte popular oaxaqueño, sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel federal se establezcan para el mismo fin; XI.- Impulsar ferias de emprendimiento infantil, juvenil y artesanales, así como exposiciones, congresos y eventos similares que promuevan el comercio local de los productores y prestadores de servicios; XII.- Conformar Comités, Órganos Consultivos y de Enlace que resulten necesarios para la atención y seguimiento de los compromisos y/o políticas que	VII.- Realizar, por sí o a través de terceros, estudios de viabilidad técnica, económica y financiera que sean necesarios para el desarrollo de proyectos derivados de la implementación de esta Ley; VIII.- Suscribir convenios de coordinación y colaboración con las dependencias y entidades de la administración Pública Federal, otras Entidades Federativas, los Municipios, el sector académico y privado a efecto de dar cumplimiento al objeto de la presente Ley; IX.- Facilitar el acceso y la creación de instrumentos de financiamiento, en coordinación con las dependencias y entidades competentes; X.- Promover e impulsar las actividades artesanales y el arte popular oaxaqueño, sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel federal se establezcan para el mismo fin; XI.- Coordinarse con las dependencias y entidades para fortalecer la presencia comercial agropecuaria del estado en el exterior y la atracción de inversión y tecnología, sin perjuicio de las acciones que a nivel federal o que la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural establezcan para el mismo fin. XII.- Impulsar ferias de emprendimiento infantil, juvenil y artesanales, así como exposiciones, congresos y eventos similares que promuevan el comercio local de los productores y prestadores de servicios; XIII.- Conformar Comités, Órganos Consultivos y de Enlace que resulten necesarios para la atención y seguimiento de los compromisos y/o políticas que
---	--




adopte el Titular del Poder Ejecutivo en materia de desarrollo económico, siendo obligatoria la participación de las Dependencias y Entidades que resulten competentes; y	adopte el Titular del Poder Ejecutivo en materia de desarrollo económico, siendo obligatoria la participación de las Dependencias y Entidades que resulten competentes; y
XIII.- Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	XIV.- Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

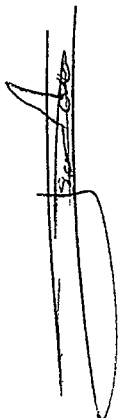
Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración del pleno de esta LXVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción XI, y se recorre la subsecuente del artículo 6°, de la Ley Para el Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones de la Secretaría las siguientes:

- I.- Coordinar la elaboración de los planes y programas a que se refiere la presente Ley, así como aquellos derivados de la aplicación de la Ley Estatal de Planeación que sean de su competencia;
- II.- Proponer, coordinar e impulsar, en el marco de su competencia conforme a la Ley Orgánica, los instrumentos y estímulos para el desarrollo económico;
- III.- Coordinarse con las dependencias y entidades para la consecución del objeto de la Ley;



IV.- Establecer, con un enfoque regional, las estrategias para desarrollar políticas que atiendan las necesidades locales de las unidades económicas, impulsando su desarrollo y productividad;

V.- Generar estudios para la elaboración de diagnósticos y análisis de los diversos sectores económicos;

VI.- Crear, administrar, actualizar y dar difusión al Sistema Estatal de Información Económica, así como producir y difundir información económica relevante para la toma de decisiones de los agentes económicos;

VII.- Realizar, por sí o a través de terceros, estudios de viabilidad técnica, económica y financiera que sean necesarios para el desarrollo de proyectos derivados de la implementación de esta Ley;

VIII.- Suscribir convenios de coordinación y colaboración con las dependencias y entidades de la administración Pública Federal, otras Entidades Federativas, los Municipios, el sector académico y privado a efecto de dar cumplimiento al objeto de la presente Ley;

IX.- Facilitar el acceso y la creación de instrumentos de financiamiento, en coordinación con las dependencias y entidades competentes;

X.- Promover e impulsar las actividades artesanales y el arte popular oaxaqueño, sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel federal se establezcan para el mismo fin.

XI.- Coordinarse con las dependencias y entidades para fortalecer la presencia comercial agropecuaria del estado en el exterior y la atracción de inversión y tecnología, sin perjuicio de las acciones que a nivel federal o que la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural establezcan para el mismo fin.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

XII.- Impulsar ferias de emprendimiento infantil, juvenil y artesanales, así como exposiciones, congresos y eventos similares que promuevan el comercio local de los productores y prestadores de servicios;

XIII.- Conformar Comités, Órganos Consultivos y de Enlace que resulten necesarios para la atención y seguimiento de los compromisos y/o políticas que adopte el Titular del Poder Ejecutivo en materia de desarrollo económico, siendo obligatoria la participación de las Dependencias y Entidades que resulten competentes; y

XIV.- Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 20 de febrero de 2026



ATENTAMENTE



DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA

LXVI LEGISLATURA
DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA

